



Toluca de Lerdo, México 9 de noviembre de 2017
Oficio No: 229060000/496/2017



LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio números **SI-CI-1646/2017**, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública número **00229/SINF/IP/2017**, ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se peticona:

“Solicito el proyecto ejecutivo así como el estudio de impacto ambiental de la carretera Atizapán Atlacomulco.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

La información de interés es principalmente en la Zona de Atizapan el trayecto que pasa en zona esmeralda” (sic)

Al respecto, me permito manifestar a Usted que, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Coordinación Jurídica, la información solicitada relativa a la información solicitada, no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, cabe resaltar que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y **Autotransporte Federal**, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“Caminos o carreteras.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación.”

Lo anterior se concatena con el artículo 5 del mismo ordenamiento legal que a la letra refiere:

“Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.”



Atento a lo anterior, resulta visible que en relación a “..el proyecto ejecutivo así como el estudio de impacto ambiental de la carretera Atizapan Atlacomulco ... y sus aspectos técnicos al ser un medio que comunica a 2 o más estados de la federación, la competencia es de jurisdicción federal, para lo cual, la federación en este tema particular contará con Dependencias para el despacho del particular tema, tal y como lo cita el artículo 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra refieren:

“Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...Secretaría de Comunicaciones y Transportes

*Artículo 36.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXI.- **Construir y conservar los caminos y puentes federales**, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;*

*XXII.- **Construir y conservar caminos y puentes**, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares”*

Por lo cual, el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a la fundamentación supracitada, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE EDUARDO CARBAJAL SALINAS
ANALISTA ESPECIALIZADO “C” DE LA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR